



PLAN DE TRABAJO 2006-2009

COMISIÓN DE SALUD

Plan de trabajo 2006-2009 de la Comisión de Salud, aprobado en la sesión plenaria de la comisión el día 14 de noviembre de 2006.

I. Marco jurídico

La Comisión de Salud es un órgano constituido por el pleno, que a través de la elaboración de:

- a) Dictámenes
- b) Informes
- c) Opiniones
- d) Resoluciones

Contribuye a que la Cámara de Diputados cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.¹

La Comisión de Salud es una comisión ordinaria que se mantiene de legislatura a legislatura.²

La Comisión de Salud tiene a su cargo tareas de:

- a) Dictamen legislativo
- b) Información y
- c) Control evaluatorio

Conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional³ y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.⁴

La Comisión de Salud se constituyó durante el primer mes de ejercicio de la legislatura; tiene hasta 30 miembros que se listan más adelante, y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Para la integración de la Comisión de Salud, la Junta de Coordinación Política tomó en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formuló las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de la Comisión de Salud. Asimismo, al proponer la integración de las comisiones, la junta postuló también al diputado que debía presidirla y a los diputados que fungirían como secretarios. Al hacerlo, cuidó que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que refleje la proporción que representen en el pleno.⁵

El viernes 29 de septiembre de 2006 la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33; 34, numeral 1, inciso c), y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a consideración del Pleno y fue aprobado el proyecto de acuerdo para la integración de 39 comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura y la designación de sus mesas directivas que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año IX, número 2103, del lunes 2 de octubre de 2006.

Los integrantes de la Comisión de Salud son los siguientes:

Presidente:

Ector Jaime Ramírez Barba, PAN, Guanajuato

Secretarios:

José Antonio Muñoz Serrano PAN, Jalisco
Adriana Rebeca Vieyra Olivares, PAN, Morelos
Efraín Morales Sánchez, PRD, Distrito Federal
María Oralía Vega Ortiz, PRI, Hidalgo
Olga Patricia Chozas y Chozas, PVEM, Durango
Juan Abad de Jesús, Convergencia, México

Integrantes:

Fernando Enrique Mayans Canabal, PRD, Tabasco
Margarita Arenas Guzmán, PAN, Guanajuato
Efraín Arizmendi Uribe, PAN, Guerrero
Ricardo Cantú Garza, PT, Nuevo León
Maricela Contreras Julián, PRD, Distrito Federal
María Mercedes Corral Aguilar, PAN, Sonora
Joaquín Conrado de los Santos Molina, PRD, Oaxaca
Daniel Dehesa Mora, PRD, Oaxaca
Nemesio Domínguez Domínguez, PRI, Veracruz
Ángel Humberto García Reyes, PAN, Coahuila
Beatriz Eugenia García Reyes, PAN, San Luis Potosí
Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, PAN, Quintana Roo
Tomás Gloria Requena, PRI, Tamaulipas
Lorena Martínez Rodríguez, PRI, Aguascalientes
Holly Matus Toledo, PRD, Chiapas
Roberto Mendoza Flores, PRD, Tabasco
Elizabeth Morales García, PRI, Veracruz
Miguel Ángel Navarro Quintero, PRD, Nayarit
Gilberto Ojeda Camacho, PRI, Sinaloa
Jorge Quintero Bello, PAN, Jalisco
José Ignacio Alberto Rubio Chávez, PAN, Querétaro
María Gloria Guadalupe Valenzuela García, PAN, Sinaloa
Patricia Villanueva Abraján PRI, Oaxaca.

La Comisión de Salud quedó instalada en el salón B del edificio G del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 5 de octubre de 2006, de acuerdo con la convocatoria publicada en la Gaceta Parlamentaria del día 4 de octubre de 2006.

Los miembros de la Comisión de Salud están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.⁶

La Comisión de Salud podrá establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la comisión.⁷

El presidente de la Comisión de Salud, con el acuerdo de ésta, podrá solicitar información o documentación a las dependencias o entidades del Ejecutivo federal cuando se trate de un asunto de su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.⁸

La Comisión de Salud hará el estudio del informe al que se refiere el artículo 93 constitucional.⁹ Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, se podrá requerir mayor información del ramo o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el secretario del despacho o jefe del departamento administrativo correspondiente comparezca ante el pleno. Asimismo, se estará en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.^{10,11}

La Comisión de Salud de acuerdo a su competencia, dará opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución.¹² Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar 60 días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá como objetivo hacer aportaciones de la comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación con el cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la administración pública federal y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.¹³

La Comisión de Salud tendrá las tareas siguientes:¹⁴

- a) Elaborar el programa anual de trabajo.
- b) Rendir un informe general de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la legislatura siguiente.
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes.
- e) Resolver los asuntos que la mesa directiva de la Cámara turne.

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a la misma en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

g) Realizar las actividades que deriven de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que se adopten por sí misma con relación a la materia o materias de su competencia.

La Comisión de Salud tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas proposiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el presidente de la mesa directiva y conforme a las reglas de debate que rigen a la asamblea.¹⁵

Cuando uno o más individuos de una comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, y lo avisarán por escrito al Presidente de la Cámara a fin de que sean sustituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.¹⁶

El presidente de la Comisión de Salud será responsable de los expedientes que pasen a su estudio y, a este efecto, deberá firmar el recibo de ellos en el correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando fuesen devueltos.¹⁷

La Comisión de Salud seguirá funcionando durante el receso del Congreso, para el despacho de los asuntos a su cargo. El presidente de la Comisión de Salud tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la comisión y citarlos cuando sea necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes. Si alguno de los miembros de las comisiones tuviera que ausentarse de la capital, lo avisará a la Cámara antes de que se cierren las sesiones.¹⁸ Durante los recesos del Congreso, la comisión permanente tendrá las facultades que le otorgan ambas Cámaras a la Presidencia de las mismas, las fracciones III¹⁹ y XVI,²⁰ del artículo 21 de este reglamento.²¹

Los miembros de la Comisión de Salud no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.²²

La Comisión de Salud deberá presentar su dictamen en los negocios que son de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.²³

Para que haya dictamen de comisión deberá presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de la mayoría, podrán presentar voto particular por escrito.²⁴

La Comisión de Salud, por medio de su presidente, podrá pedir a cualesquiera archivos y oficinas de la nación todas las informaciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios, y esas constancias les serán proporcionadas, siempre que el asunto a que se refieran no sea de los que deba conservarse en secreto; en la inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dichas copias en plazos pertinentes, autorizará a la Comisión de Salud para dirigirse oficialmente en queja al Presidente de la República.²⁵

Para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que les encomiende, la Comisión de Salud puede tener conferencias con los funcionarios a que se refiere el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quienes están obligados a guardar a cualesquiera de los miembros de las comisiones las atenciones y consideraciones necesarias para el cumplimiento de su misión. En caso de que la Comisión de Salud tuviere alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, está autorizada para obrar conforme al artículo 89 del mismo ordenamiento. Las Comisiones de Salud de ambas Cámaras pueden también tener conferencias entre sí, para expeditar el despacho de alguna ley u otro asunto importante.²⁶

Cuando la Comisión de Salud juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará a la Cámara en sesión secreta y antes de que expire el plazo de cinco días que para presentar dictamen señala el artículo 87 del RGICGEUM.²⁷

Cualquier miembro de la Cámara puede asistir sin voto a las conferencias de las comisiones y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.²⁸

Para el despacho de los negocios de incumbencia de la Comisión de Salud, ésta se reunirá, mediante cita de su respectivo presidente, y podrá funcionar con la mayoría de los individuos que la formen.²⁹

La Comisión de Salud, durante el receso, continuará el estudio de los asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen. También estudiará y dictaminará las iniciativas que sean turnadas por la Comisión Permanente durante el receso.³⁰

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la Comisión de Salud, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere, y se remitirán a los senadores para su conocimiento y estudio.³¹

Al abrirse el periodo de sesiones, se tendrá por hecha la primera lectura de todo dictamen que se remita a los legisladores antes del 15 de agosto de cada año.³²

Los dictámenes que produzca la Comisión de Salud, sobre asuntos que no llegue a conocer la legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente, con el carácter de proyectos.³³

II. Plan de trabajo 2006-2009

La Comisión de Salud cumplirá con lo señalado en el marco normativo citado en las páginas previas en la búsqueda perenne del cumplimiento de los derechos sociales en general y del derecho a la salud para todos los mexicanos, expresado en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."³⁴

Son asuntos de la competencia de la Comisión de Salud³⁵ los señalados como correspondientes en las obligaciones señaladas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para la secretaría del ramo y que son las siguientes:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

II. Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal.

III. Aplicar a la asistencia pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública. Administrar el patrimonio de la beneficencia pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud.

IV. Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores.

V. Administrar los bienes y fondos que el gobierno federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública.

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el sistema nacional de salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema nacional de salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes.

VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al sistema nacional de salud.

VIII. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general, incluyendo las de asistencia social, por parte de los sectores público, social y privado, y verificar su cumplimiento.

IX. Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la república.

X. Dirigir la policía sanitaria general de la república, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana.

XI. Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana.

XII. Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas.

XIII. Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario.

XIV. Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana.

XV. Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra.

XVI. Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad.

XVII. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo.

XVIII. Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la federación en toda la república, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal.

XIX. Organizar congresos sanitarios y asistenciales.

XX. Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal.

XXI. Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes confieren al Ejecutivo federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento.

XXIII. Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados.

XXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Cronograma 2006-2009

Sesión de instalación: Octubre de 2006.

Sesiones ordinarias de la mesa directiva: Octubre (dos), noviembre (una) y diciembre (una). Al menos una mensual hasta agosto de 2009.

Sesiones ordinarias del pleno: Octubre (dos), noviembre (una) y diciembre (una). Al menos una mensual hasta agosto de 2009.

Realización del diagnóstico situacional: Octubre de 2006, 2007, 2008, agosto de 2009.

Sesión de comparecencia del secretario del ramo: Octubre de 2006. Luego según requerimiento.

Sesiones con funcionarios de la Secretaría de Salud: Noviembre de 2006-agosto de 2009.

Sesiones con secretarios de salud estatales: Noviembre de 2006-agosto de 2009, según acuerdos.

Sesiones con la sociedad civil (colegios, academias, cámaras, industria, organizaciones no gubernamentales, etcétera): Noviembre de 2006-agosto de 2009, según acuerdos.

Formación de seis grupos de trabajo (subcomisiones) para desahogar los asuntos de la Comisión de Salud: Noviembre de 2006.

Desahogo de los negocios competencia de la Comisión de Salud por subgrupos: Octubre de 2006-agosto de 2009.

Sesiones con la Comisión de Salud del Senado: Octubre de 2006-agosto de 2009, según acuerdos.

Realización de foros, talleres, conferencias: Octubre de 2006-agosto de 2009, según acuerdos.

Elaboración del informe de la Comisión de Salud: Semestral, octubre de 2006-agosto de 2009.

Revisión y análisis de los informes que envía el Ejecutivo (IMSS, ISSSTE, Seguro Popular, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, etcétera): Octubre de 2006-agosto de 2009.

Asesorías y gestoría de asuntos relacionados con los bienes públicos y privados de la salud: Octubre de 2006-agosto de 2009.

Educación parlamentaria continua: Octubre de 2006-agosto de 2009, según acuerdos.

Sesiones de comisiones unidas (por ejemplo, Comisión de Seguridad Social): Octubre de 2006-agosto de 2009, según necesidades.

Notas:

1. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOGCEUM). Capítulo Sexto. De las Comisiones y Comités. Sección Primera. De las Comisiones. Artículo 39, numeral 1.
2. LOGCEUM. Ibídem. Artículo 39, numeral 2.
3. Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.
4. LOGCEUM. Ibídem. Artículo 39, numeral 3.
5. LOGCEUM. Ibídem. Artículo 43, numerales 1 a 3.
6. LOGCEUM. Ibídem. Artículo 44, numeral 1.
7. LOGCEUM. Ibídem. Artículo 44, numeral 4.
8. LOGCEUM. Ibídem. Artículo 45, numeral 1.
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.
10. CPEUM. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al procurador general de la república, a los jefes de departamento administrativo, así como a los directores y administradores de organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.
11. LOGCEUM. Ibídem. Artículo 45, numeral 4.
12. CPEUM. De la Fiscalización Superior de la Federación. Fracción I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las autoridades federativas, los municipios y los particulares.
13. LOGCEUM. Ibídem. Artículo 45, numeral 5.
14. LOGCEUM. Ibídem. Artículo 45, numeral 6, incisos a) a g).
15. LOGCEUM. Ibídem. Artículo 45, numeral 7.
16. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (RGICGEUM). Artículo 82.
17. RGICGEUM. Artículo 83.
18. RGICGEUM. Artículo 84. Primer párrafo.
19. Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara.
20. Excitar a cualquiera de las comisiones, en nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquél en que se les turne un asunto y, si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra comisión.
21. RGICGEUM. Artículo 84, segundo párrafo.
22. RGICGEUM. Artículo 86.
23. RGICGEUM. Artículo 87.
24. RGICGEUM. Artículo 88.
25. RGICGEUM. Artículo 89.
26. RGICGEUM. Artículo 90.

27. RGICGEUM. Artículo 91.
28. RGICGEUM. Artículo 92.
29. RGICGEUM. Artículo 93.
30. RGICGEUM. Artículo 94.
31. RGICGEUM. Artículo 91, segundo párrafo.
32. RGICGEUM. Artículo 91, tercer párrafo.
33. RGICGEUM. Artículo 91, cuarto párrafo.
34. Fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre
I. a XV.
XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.
1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
4a. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.
35. LOCGEUM. Artículo 39, numeral 3.